



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 992

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, DISTRITO DE
POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,662,223.02
INGRESOS EN GESTIÓN			696,597.75
IMPUESTOS			94,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	90,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	4,000.00
DERECHOS			189,847.75
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	20,820.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	169,027.75
PRODUCTOS			409,150.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	409,150.00
APROVECHAMIENTOS			3,600.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	3,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			10,965,625.27
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	4,530,811.50
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	5,434,813.77
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	1,000,000.00

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Ingreso Estimado
Total	\$11,662,223.02
Impuestos	94,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	90,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00
Derechos	189,847.75
Derechos por el uso, goce , aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,820.00
Derechos por prestación de servicios	169,027.75
Productos	409,150.00
Productos de tipo corriente	409,150.00
Aprovechamientos	3,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,600.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	10,965,625.27
Participaciones	4,530,811.50
Aportaciones	5,434,813.77
Convenios	1,000,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$11,682,223.02	445,487.66	954,153.29	954,053.29	953,734.44	963,734.44	1,453,084.44	953,084.44	953,084.44	952,584.44	952,584.44	952,584.53	1,174,053.17
IMPUESTOS	94,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	-	-	-	-
DERECHOS	189,847.75	24,470.05	14,938.85	14,838.85	14,520.00	24,520.00	13,870.00	13,870.00	13,870.00	13,870.00	13,870.00	13,870.00	13,340.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,820.00	1,280.00	2,190.00	2,190.00	2,190.00	2,190.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Derechos por prestación de servicios	169,027.75	23,190.05	12,748.85	12,648.85	12,330.00	22,330.00	12,330.00	12,330.00	12,330.00	12,330.00	12,330.00	12,330.00	11,800.00
PRODUCTOS	409,150.00	34,600.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00
Productos de tipo corriente	409,150.00	34,600.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00	34,050.00
APROVECHAMIENTOS	3,600.00	850.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,600.00	850.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10,965,625.27	377,567.61	896,914.44	896,914.44	896,914.44	896,914.44	1,396,914.44	896,914.44	896,914.44	896,914.44	896,914.44	896,914.53	1,118,913.17
Participaciones	4,530,811.50	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.61	377,567.79
Aportaciones	5,434,813.77	-	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.83	519,346.92	241,345.38
Convenios	1,000,000.00	-	-	-	-	-	500,000.00	-	-	-	-	-	500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	\$60.00	Por día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Por evento

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.		
a) Ganado bovino.	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Ganado asnal.	\$40.00	Por evento
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino.	\$40.00	Por evento
b) Ganado Bovino.	\$100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre en animales (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$50.00	Anual
IV. Compra – venta de ganado.	\$70.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 23.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 26.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Constancias y copias certificadas de libros de Registro	\$25.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 30.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, la cuota aplicable es la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción de inmuebles.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 33.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		
a) Tendajones	\$60.00	\$50.00
b) Misceláneas	\$250.00	\$50.00
c) Tienda con venta de material industrializado	\$700.00	\$50.00
Servicios	\$75.00	\$75.00

ARTÍCULO 34- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 36- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 37- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	\$318.85	\$191.31

ARTÍCULO 38.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las **08:00 horas** a las **18:00 horas** y horario nocturno de las **19:00 horas** a las **21:00 horas**.

Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$600.00	Anual

Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 44.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
----------	------------------	-----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	\$70.00	Anual
--------------------------------	---------------	---------	-------

Sección VIII. Sanitarios y Regaderas Publicas

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 47.- Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario publico	\$3.00	Por evento
II. Regadera publica	\$10.00	Por evento

Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 48.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 50.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$10,000.00

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 52.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (local comercial).	\$4,500.00	Mensuales
II. Renta de Estacionamiento.	\$10.00	Por hora

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 54.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 55.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de camión volteo del Municipio a Miahuatlán.	\$1,900.00	Por viaje
II. Renta de camión volteo del Municipio a Arroyo Piedra Blanca y Rio Corazón.	\$700.00	Por viaje
III. Renta de camión volteo del Municipio a Paso Ancho, Rancho de Benito Gómez y Rancho de Onésimo Canseco.	\$650.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Renta de camión volteo del Municipio a Viralonga, Rancho de Aureliano Jiménez y Arroyo Costoche.	\$600.00	Por viaje
V.	Renta de camión volteo del Municipio a Peregrino, Portillo de Guanicastle, Rancho de Felipe Martínez, Sangre de Drago, Cerro Gordo, Piedra Oaxaca, Rancho de Joaquín Mendoza, La Curva del Payaso, Yerbasantá y Tamarindo.	\$550.00	Por viaje
VI.	Renta de camión volteo del Municipio a Arroyo Jicaral, Cerro Molino, Ondura Viento, La Paz y Rancho de Toribio.	\$500.00	Por viaje
VII.	Renta de camión volteo del Municipio a Portillo Jicayan.	\$475.00	Por viaje
VIII.	Renta de camión volteo del Municipio a Godorniz, Yegarechal, Rancho El Ocote, Latehueche, Rancho de Agustín Mendoza, Rancho de Elías, Poso Barro y Desviación Queteco.	\$450.00	Por viaje
IX.	Renta de camión volteo del	\$425.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Municipio a Cuachepil, El Macahuite, Llano Piedras Negras, Santa Martha, Cerro Beteca, Las Palmas, Arroyo Nahual y Rancho de German Ruiz.		
X.	Renta de camión volteo del Municipio Poso Pinto, Bajada de Piedras Negras, Arroyo Nuve, Piedra Ancha, Agua Blanca, Rancho de Tomas Pacheco, Taraguntin y Villatierra.	\$400.00	Por viaje
XI.	Renta de camión volteo del Municipio a El Mirador, Santa Úrsula, Rio Guacamaya, Arroyo Guacamaya y Rancho de Adrián Llano Sacate.	\$350.00	Por viaje
XII.	Renta de camión volteo del Municipio a Guapinole, Arroyo Mango y Paraíso.	\$300.00	Por viaje
XIII.	Renta de camión volteo del Municipio a Viaje Interior	\$250.00	Por viaje
XIV.	Renta de Retroexcavadora	\$600.00	Por hora
XV.	Renta de Tractor Agrícola	\$550.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública (peleas, personas en estado de ebriedad).	\$250.00
II. Grafiti en bienes municipales y privados.	\$150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$150.00
IV. Tirar basura en la vía publica	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Manejar en estado de ebriedad y con exceso de velocidad	\$150.00
--	----------

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 992

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

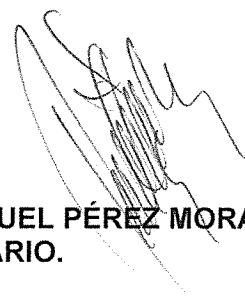
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**